

22030

*REAL DECRETO 2147/1979, de 13 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, que enlazará las subestaciones de «Cornido» y «Mera», en la provincia de La Coruña, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA):*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a ciento treinta y dos KV. de tensión, que enlazará la actual subestación transformadora de «Cornido» con la futura de «Mera», ambas de la Empresa solicitante de los beneficios.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintuno de enero de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que alimentará la nueva subestación transformadora denominada «Mera», a través de la cual se normalizará el suministro eléctrico en la zona Noroeste de La Coruña, actualmente deficientemente atendida, en la que se está llevando a efecto el Plan Provincial de Electrificación Rural.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de octubre, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, varios escritos de alegaciones en dos grupos: Unos, exactamente iguales todos, por la Empresa propietaria de las fincas números doscientos cuarenta y cinco, doscientos cincuenta y dos, doscientos sesenta del Ayuntamiento de San Saturnino, en los que solicita alejamiento de la línea por creer afecta a la explotación de una cantera existente en las mismas, pero el Organo de instancia, previa comprobación sobre el terreno en presencia de las partes interesadas, informa que el trazado proyectado no obstaculiza la explotación de la cantera, por lo que tal petición no es atendible. El otro grupo de escritos, también todos iguales, propiedad de una comunidad hereditaria, solicitaban ampliación de datos, que les fueron facilitados, sin que con posterioridad hayan efectuado reclamación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito a ciento treinta y dos KV., que enlazará la actual subestación transformadora de «Cornido» con la futura de «Mera», ambas de FENOSA, cuyo recorrido afecta a la provincia de La Coruña, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Neda, Narón, San Saturnino y Ortigueira; son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», número ciento dos, de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados, durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

22031

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

20.584. «Esther». Hierro. 2.171. Somiedo.  
29.915. «Uca». Hierro. 440. Miranda.  
29.915 bis. «Uca, 2.ª fracción». Hierro. 23. Miranda.  
29.915 ter. «Uca, 3.ª fracción». Hierro. 62. Miranda.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Oviedo, 19 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.

22032

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita: L-1.869 (2).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación, por la construcción del Puente de Rontegui, de la línea eléctrica a 132 KV. denominada E.T.D. «Asúa-Erandio»-C.T. número 168, «V. Betolaza»-C.T. número 634, «Playabari», en Luchana Erandio, del término municipal de Bilbao, en 200 metros en cuatro vanos, empleando como conductores cable de cobre de 35 milímetros cuadrados de sección, sustentados por apoyos metálicos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Bilbao, 20 de agosto de 1979.—El Delegado provincial, por poder, Manuel Zurro Martín.—5.267-15.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22033

*REAL DECRETO 2148/1979, de 6 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Montaña Roja», en el término municipal de Yaiza (isla de Lanzarote), provincia de Las Palmas.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Montaña Roja», situada en el término municipal de Yaiza, en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas, por la entidad «Club Lanzarote, S. A.».

La citada Ley, en su artículo cuarto, señala la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de los Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Montaña Roja», por Orden